

DECLARACIONES

JURADAS DE BIENES E INGRESOS

CUADERNO DE DIVULGACIÓN n.º 4



JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

2014

Junta de Transparencia y Ética Pública
Cuaderno de divulgación n.º 4
«Declaraciones juradas de bienes e ingresos».
Montevideo: Junta de Transparencia y Ética Pública, 2014.
16 pp; 16 x 20 cm.
ISSN: 2301-1955

Autor: Sr. Juan F. Mancebo.
Editora: Carla Chiappara.
1.ª. Edición: noviembre 2014.
Impreso en MASTERGRAF SRL, Montevideo, Uruguay.
Depósito Legal n.º 366.174

Las posiciones de los autores de este libro no reflejan necesariamente los puntos de vista oficiales de la JUTEP ni del Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Los términos empleados, así como la presentación de datos, no implican ninguna toma de posición de la Junta sobre el estatus jurídico de tal o cual país, territorio, ciudad o región, sus autoridades o la delimitación de las fronteras nacionales.

ÍNDICE

DECLARACIONES JURADAS DE BIENES E INGRESOS.....	5
0. Introducción.....	5
1. ¿Qué es una Declaración Jurada de Bienes e Ingresos en los términos de la Ley N.° 17060?.....	6
2. ¿Quiénes están obligados a presentar dicha declaración?	7
3. ¿Qué finalidad tiene la presentación?	8
4. ¿Cómo se presenta?	9
5. ¿Cuándo se presenta?	9
6. ¿En qué circunstancias se procede a la apertura de las declaraciones juradas?	10
7. ¿Cómo sabe la JUTEP quienes ocupan los cargos o funciones obligadas?	10
8. ¿Qué ocurre si se omite la presentación de la Declaración Jurada?	11
9. ¿Cómo conoce el funcionario su obligación de presentar la Declaración Jurada?	12
10. Normas de referencias	12



DECLARACIONES JURADAS DE BIENES E INGRESOS

Sr. Juan F. Mancebo

Encargado del Registro de Declaraciones Juradas de la JUTEP.

0. Introducción

La Declaración Jurada de Bienes e Ingresos, establecida por Ley N.º 17060 de 23 de diciembre de 1998, constituye un mecanismo de importancia relevante dentro de los instrumentos con los que cuenta el país para luchar contra el flagelo del fraude y la corrupción administrativa.

Desde las primeras leyes escritas y conocidas por la civilización —Código de Hammurabi, Ley de Moisés, entre otras, pasando por la legislación de Felipe IV en Francia— los gobernantes, como condición previa a asumir sus funciones, debían presentar un inventario de bienes que, al dejar el poder, se comparaba con el patrimonio de entonces.

También en Uruguay se registran antecedentes de este tipo con la denominada Ley Cristal, pero es a partir de la aprobación de la Convención Interamericana contra la Corrupción que se impulsa y se establece legalmente un sistema de declaraciones juradas ampliamente abarcativo —tanto respecto a los funcionarios alcanzados como a los contenidos— y prolijamente regulado.

La Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), la Administración y el Poder Judicial disponen, a través de esta herramienta legal (que se ha ajustado con distintos cambios en la normativa pertinente) de un instrumento hábil para identificar eventuales conflictos de interés entre los

funcionarios obligados a realizar la declaración jurada y, en función del análisis y seguimiento de esos datos, detectar posibles enriquecimientos injustos o acciones ilícitas en perjuicio de la Administración.

1. ¿Qué es una Declaración Jurada de Bienes e Ingresos en los términos de la Ley N.º 17060?

Es una relación precisa y circunstanciada:

- a. de bienes muebles e inmuebles, así como de los ingresos del declarante y de su cónyuge, o concubino declarado judicialmente tal, de la sociedad conyugal o de bienes concubinarios que integra, de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela;
- b. de la participación que posea en sociedades nacionales o extranjeras, personales con o sin personalidad jurídica, en sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o en comandita por acciones o *holdings*, así como de aquellas sociedades en las que desempeñe el cargo de director o gerente,
- c. de los bienes que disponga el uso exclusivo y de los ingresos del declarante y su cónyuge.

La declaración jurada deberá ser suscrita por el declarante y su cónyuge. Deberá especificar el título y fecha de la última procedencia dominial de cada uno de los bienes en propiedad, alquiler o uso, monto y lugar de depósitos de dinero y otros valores en el país o en el exterior. Se incluirán, asimismo, rentas,

sueldos, salarios o beneficios que se continúen percibiendo (art. 12).

2. ¿Quiénes están obligados a presentar dicha Declaración?

Están obligadas las principales autoridades del Estado, en primer lugar el Presidente y Vicepresidente de la República (art. 10) cuyas declaraciones se publican en el Diario Oficial (art. 12). Asimismo, están incluidos en la obligación los ministros de Estado, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, los senadores, los representantes nacionales e intendentes departamentales, en cuyo caso el contenido es reservado.

La Ley N.º 18362 de 15 de octubre de 2008 en su artículo 299 modifica y amplía la nómina de cargos y funciones públicas originalmente comprendidos por el artículo 11 de la Ley N.º 17060. Se incluye en la obligación una extensa enumeración de cargos y funciones, entre ellos gerentes, jefes de compras y ordenadores de gastos y de pagos de los organismos públicos cualquiera sea la denominación de su cargo (literal N del art. 11).

Asimismo, funcionarios que ocupen cargos políticos o de particular confianza, declarados tales a nivel nacional o departamental (literal O del art. 11). La totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas (literal Q del art. 11) y la totalidad de los funcionarios de la Dirección General de Casinos y de los Casinos departamentales (literal R del art. 11).

En total 11.500 funcionarios, aproximadamente, están obligados a la presentación, lo que constituye menos del 5% del total de los funcionarios públicos.¹ A los efectos de la Ley N.º 17.060 se consideran funcionarios públicos a todos aquellos que [...] *que desempeñen cargos o funciones retribuidas o gratuitas, permanentes o temporarias, de carácter legislativo, administrativo o judicial, en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público o persona no estatal*, conforme a lo establecido en el artículo 175 del Código Penal uruguayo.

3. ¿Qué finalidad tiene la presentación?

La finalidad de las declaraciones es servir de elemento auxiliar a los órganos judiciales con competencia penal en los casos de delitos contra la Administración Pública y contra la Economía y la Hacienda Pública, que se imputen a algunos de los funcionarios públicos comprendidos en los artículos 10 y 11 de la Ley N.º 17060 (art. 4) con sus actualizaciones. Así como a las comisiones investigadoras parlamentarias por razones fundadas (art. 15). La ocultación de bienes y valores pertenecientes a terceros o inexistentes constituye falta grave a los deberes inherentes a la función pública (art. 17).

Por otra parte, busca promover la transparencia y la probidad en la gestión del Estado, mediante la difusión pública de la nómina de funcionarios incumplidores que son

1 La Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) establecía, en 2009, que los funcionarios públicos ascendían a 241.517.

declarados omisos por la Junta de Transparencia y Ética Pública (art. 16).

Finalmente, busca contribuir a cumplir con el compromiso asumido por el país tanto en la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) como en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUC).

4. ¿Cómo se presenta?

Se presenta personalmente, por apoderado legal o con firma certificada por escribano público ante la JUTEPE, quien tiene asignada su custodia (art. 15) y expide constancia de la presentación. Asimismo, puede ser presentada ante los funcionarios designados responsables en el organismo en el que desempeña el cargo o función comprendida. La Declaración Jurada se estampa en un formulario que se presenta en sobre cerrado, se le adjunta un timbre profesional (Ley N.º 17738 de 24 de enero de 2004) y la fotocopia de la cédula de identidad del funcionario declarante.

5. ¿Cuándo se presenta?

Se presenta al inicio del cargo o función comprendida en la obligación, luego de transcurridos 60 días ininterrumpidos de la toma de posesión, disponiéndose de 30 días para hacerlo y luego, cada dos años (art. 13). Al cesar en el cargo el ex funcionario dispone de 30 días para presentar la declaración jurada final. En caso de cesar en un cargo o función y asumir en otro, ambos obligados, con diferencia de menos de 30 días, no es necesario presentar declaración jurada por

cese y toma de posesión, manteniéndose la vigencia de dos años a partir de la última presentada.

Pasados los cinco años del cese del último cargo o función obligada, los ex funcionarios podrán solicitar la devolución de las declaraciones juradas o la JUTEF procederá a su destrucción, labrándose acta notarial de dicho acto (art. 14).

6. ¿En qué circunstancias se procede a la apertura de las declaraciones juradas?

La totalidad de las declaraciones juradas se mantienen en custodia con carácter reservado en la JUTEF hasta su devolución o destrucción y solo se procede a su apertura: a) ante solicitud del propio declarante; b) por resolución fundada de la justicia penal; c) a solicitud de una Comisión Investigadora Parlamentaria; d) de oficio, cuando la Junta lo resuelva en forma fundada por mayoría absoluta de votos de sus miembros (art. 15).

7. ¿Cómo sabe la JUTEF quienes ocupan los cargos o funciones obligadas?

El Poder Ejecutivo y los titulares de los distintos organismos comprendidos tienen la obligación de comunicar a la JUTEF la nómina con los datos identificatorios de los funcionarios y cargos o funciones incluidas y, dentro de los 30 días de acaecidas las altas y bajas que se produzcan en dicha nómina, como forma de identificar a los funcionarios obligados y las fechas de vigencia de su obligación (art. 19). Asimismo, la JUTEF podrá verificar la pertinencia de la nómina de fun-

cionarios asignados a presentar Declaración Jurada remitida por los organismos públicos (art. 11).

8. ¿Qué ocurre si se omite la presentación de la Declaración Jurada?

Toda vez que el funcionario obligado omite la presentación de la Declaración Jurada en tiempo y forma debe ser notificado personalmente o por el Diario Oficial. Transcurridos 15 días desde la notificación, si persiste el incumplimiento, el funcionario es declarado omiso por la JUTEF, se publica el nombre y cargo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional (art. 16) y la JUTEF solicita al organismo respectivo la retención del 50% de los haberes del funcionarios, jubilación o pensión, hasta tanto haga efectiva la presentación de la Declaración Jurada (art. 99 de la Ley N.º 18046 de 24 de octubre de 2006). La comunicación al organismo es también a los efectos del ejercicio de las potestades disciplinarias, ya que el funcionario omiso es pasible de ser sancionado por falta grave (art. 17).

La JUTEF, además, publica en su sitio web la nómina de funcionarios declarados omiso hasta tanto no cumplan con su obligación. Es de destacar que aproximadamente un 60% de los funcionarios obligados presentan su declaración en tiempo y forma, en tanto que del 40% restante, el 38% termina presentándola tardíamente, fundamentalmente ante la retención del 50% de sus haberes y un 2% persiste en el incumplimiento.

9. ¿Cómo conoce el funcionario su obligación de presentar la Declaración Jurada?

La contratación o asignación de funciones en forma permanente o interina en cualquiera de los cargos comprendidos genera la obligación de presentar declaración jurada cuando se cumplan los requisitos legales (art. 11). Asimismo, los organismos deberán comunicar al funcionario que asume un cargo o función obligada, que debe presentar declaración jurada al tomar posesión, luego cada dos años y al cesar, y también que pasa a ser incluido en la nómina de obligados del organismo, la que es comunicada a la JUTEP.

Anualmente se publica en el sitio web de la JUTEP la nómina de funcionarios que deben presentar declaración jurada en el año en curso, a la vez que se comunica a todos los organismos a comienzos de cada año esa misma nómina, a efectos de que recuerden a sus funcionarios la obligación.

Por consulta telefónica o por correo electrónico, cualquier funcionario obligado puede recurrir al Registro de Declaraciones Juradas de la JUTEP.

10. Normas de Referencias

Convención Interamericana Contra la Corrupción

Artículo III: Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medi-

das, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: [...]

4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

Ley N.° 17008 de 15 de setiembre de 2008: Ley de Aprobación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Ley N.° 17060 de 23 de diciembre de 1998: Ley de creación de las declaraciones juradas de bienes e ingresos de las autoridades y funcionarios públicos.

Ley N.° 18046 de 24 de octubre de 2006: en su artículo 99 autoriza la retención del 50% de los haberes de funcionarios y ex funcionarios declarados omisos.

Ley N.° 18362 de 15 de octubre de 2008: introduce modificaciones a los artículos 4, 11, 12 y 17 de la Ley N.° 17060.

Decreto 354/099 de 16 de noviembre de 1999: reglamentario de la Ley N.° 17060 de 23 de octubre de 1998.

Decreto N.° 152/007 de 26 de abril de 2007: reglamentario del artículo 99 de la Ley N.° 18046 de 24 de octubre 2006.



Decreto N.° 338/010 de 19 de noviembre de 2010: reglamentario del artículo 299 de la Ley N.° 18362 de 6 de octubre de 2008, que faculta a la JUTEP a verificar las nóminas de funcionarios obligados remitidas por los organismos.



La Junta de Transparencia y Ética Pública, creada por el art. 4.º de la Ley N.º 17060, tiene la misión de promover la transparencia de la gestión pública e implementar medidas preventivas en la lucha contra la corrupción. Para ello, debe propiciar políticas públicas, normativas y acciones que fortalezcan la transparencia del funcionamiento del Estado, asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la corrupción y recibir y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos obligados legalmente a su presentación.